



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 290-2025-GM/MPH

Huancavelica, 26 de junio 2025

VISTO:

El Informe N° 103-2025-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 073-2025-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 452-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e Informe N° 250-2025-RCA-SGRH-GAF/MPH., de la Unidad de Control de Asistencia; sobre Cese por Límite de Edad del servidor público MIGUEL SEDANO ESCOBAR, personal nombrado del Decreto Legislativo N° 728.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico;

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 37, Régimen Laboral "Los obreros que presten sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, en este sentido, el cese de los obreros municipales se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que establece en su Capítulo IV, Artículo 16°: "Son causas de extinción del contrato de trabajo, inciso f) La jubilación" y el último párrafo del Artículo 21° que dispone que "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla (70) setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)", en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, mediante Informe N° 250-2025-RCA-SGRH-GAF/MPH., la Unidad de Control de Asistencia, indica (...) conforme consta en la Ficha de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), su fecha de nacimiento del señor Miguel Sedano Escobar, es el 11 de julio de 1955, obrero de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Aguas Residuales de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - Plazo indeterminado, plaza N° 173 - obrero, cumple 70 años de edad, computado al 11 de julio de 2025. En tal sentido, procede su cese definitivo por límite de edad, teniendo en consideración al pago de sus beneficios sociales, conforme a Ley (...);

Que, mediante Informe N° 452-2025-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita reconocimiento vía acto resolutorio el cese definitivo del servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR, que cumple 70 años de edad.

N° PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION LABORAL	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD CUMPLIDA	FECHA DE INICIO DE LABOR
0178	Miguel Sedano Escobar	Obrero de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Aguas Residuales	11/07/1955	70 11/07/2025	01/06/1995



Que, mediante Opinión Legal N° 073-2025-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente el cese del obrero señor Miguel Sedano Escobar, por haber cumplido la edad de 70 años de edad en estricto cumplimiento de la Ley. (...);

Que, mediante Informe N° 103-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emitir acto resolutivo de reconocimiento de Cese Definitivo por cumplir 70 años el señor Miguel Sedano Escobar, empleado nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, (...);

Que, el artículo 81° numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., de fecha 21 de enero 2025, se delega en el Gerente Municipal la atribución administrativa dispuestas en el artículo 20°, inciso 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al Gerente Municipal Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma, (...);

Que, mediante la resolución indicada en el considerando que antecede, se delegó facultades administrativas al Gerente Municipal de esta Entidad, para que, en mérito al principio de desconcentración, el Gerente pueda ejecutar diversos actos administrativos con el objeto de dinamizar los procedimientos inherentes a la gestión edil, y;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR EL CESE DEFINITIVO del obrero municipal MIGUEL SEDANO ESCOBAR, a partir del 11 de julio de 2025, por la causal de límite de edad (70) años de edad, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; expresando el reconocimiento y gratitud a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por los valiosos servicios prestados a ésta comunidad y a la Corporación Edil, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de ésta Municipalidad proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, al servidor cesado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al referido servidor, con las formalidades de ley, y DISPONER el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a su competencia a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Sr. Miguel Sedano Escobar.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

HUANCVELICA

